

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO ANTONIO ABREU, ha sido servidor público durante largos años, encontrándose en la actualidad padeciendo serios problemas de diabetes e hipertensión arterial que le impiden seguir desarrollando trabajo productivo alguno para poder costear los gastos médicos.-

CONSIDERNADO: Que el señor JUAN ANTONIO TEJADA ESPINAL, ha desarrollado una ardua labor pública que lo hace merecedor del reconocimiento del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se conceden sendas Pensiones mensuales del Estado por la suma de **RD\$ 10,000** a favor de los señores FRANCISCO ANTONIO ABREU GONZALEZ Y JUAN ANTONIO TEJADA ESPINAL.

Art. 2.- Dichas Pensiones serán pagadas con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. La presente Ley Modifica cualquier otro ley, Decreto o Disposición en la parte que le sea contraria

DADA...

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador de la República por la Prov. Valverde

CONSIDERANDO: Que el señor RAMON MEDRANO, ha sido un servidor público, durante varios años desempeñándose con seriedad y dedicación, siendo merecedor de una pensión civil del Estado para solventar sus necesidades más perentorias.

CONSIDERANDO: Que la señora CARMEN M. RODRIGUEZ INOA, desempeñó diversas funciones públicas las cuales la hacen merecedora del reconocimiento público del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos una vez los problemas de salud y la avanzada edad imposibilitan el desarrollo de funciones productivas.-

VISTA: La Ley 379 , del 11 de diciembre del año 1981. Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se conceden sendas Pensiones mensuales del Estado por la suma de RD \$ 15, 000, pesos a favor del señor RAMON MEDRANO, y de RD\$ 10,000 a favor de la señora, CARMEN M. RODRIGUEZ INOA.-

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley modifica cualquier otra Ley, Decreto o Disposición en la parte que le sea contraria.

Moción Presentada Por:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador de la República
Provincia Valverde